



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que el juez subrogante a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil n° 3 y la magistrada titular del Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 12, respectivamente, se declararon incompetentes para entender en la causa.

Que con arreglo a la doctrina del precedente Competencia CSJ 400/2013 (49-C)/CS1 “Costa, Matías Hernán c/ Registro Automotor n° 46 (Sra. A Norma F de López) s/ diligencia preliminar”, sentencia del 2 de junio de 2015, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda negativa de competencia es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, a fin de que dirima —con carácter definitivo— la contienda de competencia suscitada en el caso. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Civil n° 3 y al Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 12.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS
FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que el juez subrogante a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil n° 3 y la magistrada titular del Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 12, respectivamente, se declararon incompetentes para entender en la causa.

Que, de acuerdo con los fundamentos expresados en Fallos: 341:668 (voto del juez Rosenkrantz), correspondería que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, en su carácter de tribunal de alzada del juez nacional que previno, resolviese el presente conflicto. En tanto la contienda no tiene su origen en un planteo de inhibitoria, no resulta aplicable el artículo 20, segundo párrafo, de la ley 26.854 y rige, en cambio, el régimen general establecido en el artículo 24, inciso 7°, del dec.-ley 1285/58.

Que esta interpretación legal otorga al citado artículo 20 un alcance más acotado que el que surge del criterio adoptado por los restantes miembros del Tribunal a partir del precedente CSJ 400/2013 (49-C)/CS1 “Costa, Matías Hernán c/ Registro Automotor n° 46 (Sra. A. Norma F. de López) s/ diligencia preliminar”, sentencia del 2 de junio de 2015, decisión en la que no se distinguen los conflictos en razón del modo en que se han generado.

Que en atención a la señalada discrepancia de criterios no existe actualmente la mayoría necesaria para decidir a qué órgano le compete dirimir las contiendas de competencia suscitadas entre un juez del fuero contencioso administrativo federal y un juez de otro fuero, cuando el conflicto no se ha



De Andrés y Martínez de Arenasa,
Hernán c/ Fideicomiso CEAMSE-
Camino del Buen Ayre y otro s/ daños y
perjuicios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

generado por vía de inhibitoria. Esta circunstancia podría entorpecer la determinación definitiva sobre qué juez debe conocer en estas causas y repercutir negativamente sobre el derecho de defensa en juicio y la correcta administración de justicia, valores constitucionales por los que esta Corte, como cabeza del Poder Judicial de la Nación, debe velar.

Que, sin perjuicio de que el suscripto mantiene la opinión expuesta en Fallos: 341:668, las razones antes expresadas —coincidentes, en general, con las que inspiraron los votos concurrentes en Fallos: 348:680 y 348:719— aconsejan revisar el criterio señalado y adoptar, en tanto se mantengan las actuales circunstancias, el criterio amplio que surge del citado precedente “Costa”.

Por ello, de conformidad en lo pertinente con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal a fin de que dirima —con carácter definitivo— la contienda de competencia suscitada en el caso. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Civil n° 3 y al Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 12.